



República de Colombia  
Rama Judicial

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-**

**Radicado:** 54001-31-53-001-2022-00055-00

**Accionante:** HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN y MERCEDES XIOMARA GALAN AFANADOR

**Accionado:** Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Cúcuta

**Asunto:** Admisión tutela 1 Instancia.

---

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de tutela, observa este Despacho que reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admitirá la acción interpuesta por los señores HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN y MERCEDES XIOMARA GALAN AFANADOR, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, ordenándose igualmente, la vinculación al contradictorio del Juzgado Décimo Civil Municipal y del Juzgado Quinto Civil del Circuito de este Distrito Judicial y del señor Julio Cesar Serna.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente Acción de Tutela instaurada por **HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN y MERCEDES XIOMARA GALAN AFANADOR**, en contra del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de la Ciudad de Cúcuta**, ordenándose igualmente, la vinculación al contradictorio del Juzgado Décimo Civil Municipal y del Juzgado Quinto Civil del Circuito de este Distrito Judicial y del señor JULIO CESAR SERNA.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, notifíquese la presente providencia a la Dependencia Judicial accionada, para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recibo, ejerza su derecho de defensa y contradicción, respecto de los hechos materia de la tutela.

Así mismo, deberán informar si los señores HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN y MERCEDES XIOMARA GALAN AFANADOR han radicado ante esa Unidad Judicial alguna solicitud, de ser así, que trámite se le dio a dicha petición.

**TERCERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, notifíquese la presente providencia a los integrados al contradictorio, para que, dentro del término de 48 horas siguientes a su recibo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, respecto de los hechos materia de la tutela.

**CUARTO:** De presentarse imposibilidad para surtir la notificación de los vinculados, se ORDENA por secretaría, PUBLICAR en la página web –sitio oficial de la entidad-, el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que los convocados en cuestión, concurren al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de los dos (2) días siguientes, insertando para el efecto los datos del asunto y del proceso materia de tutela.

Para el efecto, se PRECISA que el asunto versa con ocasión al trámite surtido en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 54001400301020040030800, instaurado por Julio Cesar Serna contra los aquí accionantes, adelantado inicialmente en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA; en tal evento, se LIBRARÁ comunicación al juzgado accionado para que proceda igualmente a la publicación aquí descrita en su micrositio web y remita constancia de ello.

**QUINTO:** Adviértasele a los extremos que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1.991.

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**Firmado Por:**

**Jose Armando Ramirez Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1a87784bbc65775d232700fdc5fe9139c2f9adb52052bdf3313dac6f541da4**

Documento generado en 25/02/2022 04:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Ciudad

HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN y MERCEDES XIOMARA GALAN AFANADOR, identificados y residenciados como aparecen al pie de nuestras firma, comparecemos respetuosamente ante usted, para expresar que en ejercicio de la garantía del artículo 86 de la Constitución Política, desarrollada en los Decretos 2591/1991; 306/1992; 1382/2000, 1069/2015 y 1983/2017 al presentar ACCION DE TUTELA, contra el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Cúcuta**, acorde a la siguiente narrativa:

#### HECHOS:

1.- Al Juzgado Cuarto Civil Municipal el 13/12/2021 se presentó memorial solicitándole se sirviera ordenar la cancelación del Oficio 1007 del 12 de mayo de 2003, que había sido proferido en el **Radicado 2002/00491** dentro de la acción ejecutiva que cursó en éste Juzgado promovida por Julio Cesar Serna contra los suscritos y que dirigió al Juzgado Quinto Civil del Circuito en el Radicado 54001310300520010008100 de CONAVI contra Héctor Samuel Tarazona y Mercedes Xiomara Galán Afanador, solicitando el embargo del remanente, teniendo en cuenta la información que nos suministró así:

**De:** Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander – Cúcuta

[jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 12:15 p. m.

**Para:** HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN [HSTD50@hotmail.com](mailto:HSTD50@hotmail.com)

**Asunto:** RE: poder abogado y solicitud

**CORDIAL SALUDO REVISADO EL SISTEMA NO APARECE, SE PROCEDIO A REVISAR LOS LIBROS Y EN JUNIO 23 DEL 2004 SE REMITIO AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

2.- En el memorial del 13/12/2021 se le fundamentó la petición de cancelación del oficio arriba señalado indicándole que el advertido oficio emanado de su despacho quedó sin ser cancelado cuando fue remitido al **Juzgado 10 Civil Municipal** y seguidamente el 19 de agosto de 2011, fue remitido al **Juzgado Civil Municipal de Descongestión** conforme consta en el radicado **54001400301020040030800**, en la página de procesos judiciales Siglo XXI, habiéndose decretado el DESISTIMIENTO TACITO.

3.- La petición de cancelación del oficio de embargo de remanente dirigido por el Juzgado accionado (Cuarto Civil Municipal), está impidiendo la terminación del proceso hipotecario que cursa ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, radicado N° 54001310300520010008100, que adelanta CONAVI contra Héctor Samuel Tarazona y Mercedes Xiomara Galán Afanador.

4.- Ha transcurrido del 13/12/2021 a la fecha de hoy 25/02/2022, sin que el Juzgado Cuarto Civil Municipal haya emitido el oficio de cancelación del embargo que emitió cuando conocía del proceso promovido por Julio Cesar Serna en el **Radicado 2002/00491** y que al remitirlo al Juzgado Décimo Civil Municipal, no canceló.

5.- La omisión de cancelación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta vulneró las garantías de debido proceso y derecho a la defensa desde que perdió conocimiento del proceso **Radicado 2002/00491** y los remitió al Juzgado Décimo Civil Municipal, cuando ha debido de cancelar esa orden y vulnera nuestros derechos al debido proceso y el de petición cuando solicitada la cancelación, ni responde, ni cancela.

#### JURAMENTO:

Téngase surtido con mi firma de no haber presentado otra acción de tutela por lo mismo.-

#### NOTIFICACIONES:

A los suscritos en [hstd50@hotmail.com](mailto:hstd50@hotmail.com)

La accionada judicial en su sede en Cúcuta: [jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### PETICIÓN

1.- Ruego TUTELAR los derechos fundamentales del artículo 23 y 29 de la Carta violentados por el Juzgado Accionado.

Atentamente,



**HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN** **MERCEDES XIOMARA GALAN AFANADOR**

C.C. 13.257.575 de Cúcuta

C.C. 37.258.335 de Cúcuta

[hstd50@hotmail.com](mailto:hstd50@hotmail.com)

[hstd50@hotmail.com](mailto:hstd50@hotmail.com)

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
[jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

**Radicación N° 54001400301020040030800**  
Demandados: Héctor Samuel Tarazona Duran  
Mercedes Xiomara Galán Afanador  
Demandante: JULIO CESAR SERNA

Respetado Juez:

Nuevamente ante su despacho rogándole se sirva ordenar la cancelación del Oficio 1007 del 12 de mayo de 2003, proferido en el **Radicado 2002/00491** dentro de acción ejecutiva que cursó en éste Juzgado promovida por Julio Cesar Serna contra los referenciados que dirigió al Juzgado Quinto Civil del Circuito en el Radicado 54001310300520010008100 de CONAVI contra Héctor Samuel Tarazona y Mercedes Xiomara Galán Afanador, donde solicitó el embargo del remanente, lo anterior teniendo en cuenta la información que nos suministró el Juzgado a su buen cuidado de la siguiente forma:

**De:** Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de octubre de 2021 12:15 p. m.

**Para:** HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN <HSTD50@hotmail.com>

**Asunto:** RE: poder abogado y solicitud

**CORDIAL SALUDO REVISADO EL SISTEMA NO APARECE, SE PROCEDIO A REVISAR LOS LIBROS Y EN JUNIO 23 DEL 2004 SE REMITIO AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

El advertido oficio emanado de su despacho quedó sin cancelarse y habiendo arribado al Juzgado 10 Civil Municipal, el mismo fue remitido el 19 de agosto de 2011, al Juzgado Civil Municipal de Descongestión conforme consta en el radicado **54001400301020040030800**, en la página de procesos judiciales Siglo XXI:

Fecha de Consulta : Lunes, 13 de Diciembre de 2021 - 06:23:17 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho 010 Juzgado Municipal - Civil		Jose Yañez Moncada	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JULIO CESAR - SERNA		- HECTOR SAMUEL - TARAZONA - XIOMARA - GALAN AFANADOR - SOFIA - AFANADOR DE GALAN	
Contenido de Radicación			
Contenido EJECUTIVO SINGULAR CON PREVIAS			

  

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Tórnimo	Fecha Finaliza Tórnimo	Fecha de Registro
19 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL DEVUELTOS DEL ARCHIVO - FILA 1			19 Sep 2019
10 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE LIBRAN OFICIO DE LEV. MEDIDAS- PASA A SEC (IMP)- BUSCAR EN LA TORRE CON RAD. 2002-491			10 Sep 2019
03 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ESC D PARA OFICIAR			03 Sep 2019
28 Aug 2019	DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	REGRESO DEL ARCHIVO CENTRAL, PUESTO ANAQUEL			28 Aug 2019
19 Aug 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIADO AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN			19 Aug 2011
18 Dec 2009	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INACTIVA DICIEMBRE DE 2009 PAQUETE 5			18 Dec 2009
	CONSTANCIA				

A su vez el Juzgado Civil Municipal profirió auto de terminación que nos remitió el Juzgado Décimo Civil Municipal de la siguiente forma:

**De:** Juzgado 10 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de octubre de 2021 8:41 a. m.

**Para:** HECTOR SAMUEL TARAZONA DURAN <hstd50@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Radicación N° 54001400301020040030800/Demandados: Héctor Samuel Tarazona Duran/Mercedes Xiomara Galán Afanador Demandante: JULIO CESAR SERNA

**(Sic) “Buenas Dia en atención a su solicitud me permito remitir copia del auto que decreta desistimiento tácito, para su conocimiento”.**

Atentamente,

  
EDERSON SANCHEZ FLOREZ  
C.C. 88.250.676 de Cúcuta  
T.P. 215614 CSJ.  
[edersafo31@hotmail.com](mailto:edersafo31@hotmail.com)  
13/12/2021